

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta:

Que subastadas por el Ayuntamiento de Iglesias la construcción de la Casa Consistorial, Escuela de niños y Juzgado municipal, se adjudicó el remate á favor de D. Alejo Vallejo, consignando el contratista de las referidas obras, en las arcas municipales, la cantidad de 2.000 pesetas, á responder del cumplimiento de su contrato, y practicada liquidación en 29 de Agosto de 1885, el Ayuntamiento del citado pueblo reconoció ser deudor del Vallejo por la cantidad de 2.493 pesetas á que ascendía el importe total después de liquidadas las cantidades que hasta aquella fecha se le tenían entregadas:

Que seguidos autos ejecutivos por D. Pablo Medrano Bartolomé contra el D. Alejo Vallejo sobre pago de cierta cantidad, le fueron embargados los créditos antes referidos contra el Ayuntamiento de Iglesias, y adjudicados en pago al ejecutante:

Que con esta adjudicación el D. Pablo Medrano Bartolomé acudió al Juzgado de Castrogeriz en 2 de Marzo de 1887 con un escrito en súplica de que se sirviera acordar comparecieran á la presencia judicial los seis individuos que firman el documento liquidación de 1885, y juramentados con presencia del mismo, dijeran si le reconocían y eran suyas las firmas y rúbricas estampadas con sus nombres; y que se requiriera al Alcalde y Depositario de los fondos municipales del mismo pueblo de Iglesias para que en el acto devolviesen al Juzgado el depósito de las 2.000 pesetas hecho por Vallejo el 17 de Marzo de 1885, depósito ya retenido y embargado como adjudicado, á la vez que el crédito que representaba el documento liquidación, y caso de no devolverlo al ser requeridos, embargarles bienes bastantes al pago de principal y costas:

Que el Juez, en providencia de 21 de Marzo de 1887, accedió á la pretensión deducida en el escrito antes mencionado, llevándose á ejecución lo resuelto en dicha providencia, á consecuencia de lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, fundándose en que, tratándose como se trataba de un depósito constituido con las formalidades debidas para subvenir á las responsabilidades del contrato que se ha expresado, no podía ser intervenido mientras no se decidiera si afectaba algún perjuicio á los intereses del Municipio con el abandono realizado en el cumplimiento del contrato por Vallejo, cuya cuestión previa debía ser ventilada por la Administración; y citaba el Gobernador el art. 27 de la ley Pro-

vincial vigente, el 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y el 286 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose en favor de la Administración, y apelado para ante la Audiencia, se declaró la nulidad de lo actuado; volviendo después de subsanados los defectos á dictar nuevo auto el Juez de primera instancia inhibiéndose del conocimiento del asunto, y apelado para ante la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, fué revocado, comunicándose al Gobernador, quien de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, que dispone que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador en la presente contienda, se limitó á citar como texto legal las disposiciones que atribuyen á dicha Autoridad la facultad de promover competencia á los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales:

2.º Que establecido por el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, con arreglo al cual se suscitó esta competencia, que los Gobernadores, al requerir de inhibición á los Tribunales, manifestarán las razones que le asistieren y siempre el texto de la disposición legal en que se apoyaren para reclamar el negocio; y reproducido este precepto en el Real decreto de 8 de Septiembre último, es jurisprudencia constante, explicando ó interpretando la disposición expresada, que no puede entenderse la misma cumplida con solo citar el texto que atribuye á los Gobernadores la facultad de promover competencias, sino que es indispensable citar el texto de la disposición que atribuye á la Administración el conocimiento del asunto de que se trate:

3.º Que no se ha cumplido en el presente caso por el Gobernador de la provincia de Burgos con el requisito indispensable de citar en el requerimiento el texto de la disposición en virtud de lo cual pueda reclamar el conocimiento del negocio, y esta omisión constituye un vicio sustancial, que impide la resolución del conflicto, teniendo que declararlo mal suscitado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Fuentes y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que resolvió las protestas formuladas por los mismos contra la capacidad de tres Concejales electos del Ayuntamiento de Leiva, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la capacidad de D. Celedonio Díez, D. Fausto Barrio y D. Claudio Corcuera, Concejales electos por Leiva, provincia de Logroño, en la última renovación bienal de Ayuntamientos.

Los que reclamaron contra la capacidad de dichos electos expusieron: que D. Celedonio Díez ha sido procesado por lesiones y sentenciado por la Audiencia territorial de Burgos á la pena de arresto mayor, y más tarde por un Consejo de guerra á la prisión en las posesiones de Africa, sin que conste haya tenido su rehabilitación: que D. Fausto Barrio ejercía en el día de la elección el cargo de Juez municipal suplente, y que D. Claudio Corcuera desempeñaba en el mismo día el de Depositario de los fondos municipales, retribuido por el Ayuntamiento.

Contestó el primero á estas objeciones que se hicieron contra su capacidad, que tiene cumplidas sus condenas, y que por consiguiente está rehabilitado: el segundo, que hasta que tome posesión del cargo de Concejales puede desempeñar el de Juez suplente, que dimitirá, si es posible, ocho días antes de aquella fecha; y el tercero, que estaba dispuesto á rendir cuentas desde luego; que había ofrecido hacerlo varias veces, contentándose siempre que no había prisa.

En la sesión extraordinaria de 1.º de Junio fueron declarados incompatibles por los individuos del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, D. Celedonio Díez y D. Claudio Corcuera, y en cuanto á Barrio, resulta del acta de la expresada sesión que hubo empate, y como quiera que no se decidió en debida forma, puesto que no se procedió á segunda votación, entiende la Sección que debe volverse á reunir el Ayuntamiento tal como en Junio se hallaba constituido, y en unión de los comisionados resolver la cuestión votando segunda vez.

Resulta también de los antecedentes, que en 12 del mes de Junio D. Claudio Corcuera presentó al Ayuntamiento la cuenta por resultados de 1885-1886 hasta fin de Abril de 1887 en que hizo la renuncia del cargo, que le fué admitida en 8 de Mayo: que en dicha cuenta había una diferencia de 346 pesetas 9 céntimos en contra del Depositario, el cual pretendió entregarla, y le fué rechazada juntamente con la cuenta, según afirman tres testigos, no obstante habersele concedido en 16 de Junio seis días de plazo para darla.

La Comisión provincial declaró capaces á D. Claudio Corcuera y D. Celedonio Díez, é incompatible á Don Fausto Barrio; y recurrido su acuerdo, esta Sección, evacuando el informe que sobre el particular se le ha pedido, expondrá á la consideración de V. E. que respecto á D. Fausto Barrio no procede resolver ahora la cuestión, sino someterla nuevamente como antes se ha expresado al fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

En lo que respecta á D. Celedonio Díez, cree la Sección procedente confirmar el fallo de la Comisión provincial de Logroño, porque todos convienen en que no está sujeto actualmente al cumplimiento de ninguna pena, y si bien es cierto que según la ley Electoral no pueden ser electores (base necesaria para ser elegibles) los que hayan sido sentenciados á penas afflictivas y correccionales mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación con arreglo á las leyes, obvio es que cuando éstas no la exigen, como sucede con las penas de prisión y arresto, una vez cumplidas no privan al ciudadano del derecho del sufragio, como terminantemente declara, además, tratándose de la prisión y del arresto, el art. 62 del Código penal.

Pero si la Sección cree que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión de Logroño en cuanto se refiere á D. Celedonio Díez, no es de la misma opinión en la parte relativa á D. Claudio Corcuera, pues la ley Electoral prohíbe que sean elegidos Concejales los que reciben sueldo del Municipio, y si bien Corcuera hizo renuncia del cargo retribuido de Depositario en 30 de Abril, no le fué aceptada hasta 8 de Mayo, y hasta esta fecha no cesó por consiguiente en él.

En resumen, la Sección opina:

- 1.º Que procede declarar capaz para desempeñar el cargo de Concejal de Leiva á D. Celedonio Díez;
- 2.º Declarar incapacitado á D. Claudio Corcuera;
- 3.º Que el Ayuntamiento de Leiva, en la forma en que estaba constituido en Junio último, se reuna con los comisionados de la Junta general de escrutinio y resuelva acerca de la capacidad de D. Fausto Barrio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del mismo á Don Santiago Lanza Cuerno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Piélagos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró con capacidad como Concejal al que lo era en dicho puesto D. Santiago Lanza Cuerno.

Este interesado, que tiene comercio en el pueblo de Oruña, perteneciente al término municipal, fué multado por el Ayuntamiento, que administra directamente los consumos, por haber cometido defraudaciones con varias especies sujetas al impuesto, y tiene pendientes dos reclamaciones, una ante la Dirección general, en el Ministerio de Hacienda, contra el fallo del Delegado de la provincia, y otra ante el mismo Delegado contra la Junta administrativa.

Presentada al Ayuntamiento en 18 de Enero último proposición por un Regidor para que se incapacitara de serlo á su compañero, Sr. Lanza, fundándose en que existe una contienda pendiente con el mismo, fué acordado así por mayoría; y reclamado el acuerdo, lo revocó la Comisión provincial, teniendo en cuenta que los recursos de que se trata no pueden estimarse contiendas administrativas, conforme á la Real orden de 25 de Noviembre de 1881.

La incapacidad que establece el párrafo sexto del artículo 43 de la ley Municipal, ciertamente que sin darle una extensión indebida no puede referirse á todo acto, de cualquiera índole que sea, que produzca una alzada de parte del interesado y contra la Corporación, y en el caso actual la imposición de unas multas, que tal vez definitivamente no prevalezcan, no constituye la lucha de derechos que indica la contienda con la Administración, la cual supone una providencia firme que produjo un pleito pendiente con el mismo Ayuntamiento ó con los establecimientos puestos bajo su cuidado.

Nada de esto ocurre en el caso actual, y por ello, la Sección opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Santander, que declaró capaz legalmente para ser Concejal al electo en Piélagos D. Santiago Lanza Cuerno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Garí Oliveras contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Sentmanat en los días 1.º al 4 del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Diciembre del año último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Garí Oliveras contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Barcelona declaró válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en Sentmanat.

El primer día que aquéllas tuvieron lugar, los Secretarios escrutadores D. Jerónimo Maquiña y D. José Manginal, apoyándose en que la mesa debía dar certificación del resultado de la elección antes que se firmase el acta, y en que no se quería hacer así, abandonaron su puesto, por lo que el Presidente al día siguiente se vió en la necesidad de nombrar otros que los sustituyeran, haciéndolo de acuerdo con lo que dispone el art. 89 de la ley Electoral.

Dichos Secretarios no formularon reclamación alguna hasta el día 8 de Mayo, en que presentaron una protesta pidiendo la nulidad de las elecciones, fundada en que al votar la mesa definitiva, el Presidente y los Secretarios escrutadores no permitieron que se volviera á leer ni recontar las papeletas, ni que se confrontaran con las listas de votantes, encontrándose además metidas en las candidaturas unas tiras de papel con nombres, por lo que resultaron más papeletas que electores habían tomado parte en la votación; en que el segundo día de elecciones se negó la mesa á entregar una certificación del resultado del escrutinio y á consignar la protesta que por ello hizo un elector; en que la mesa no estaba presidida por la persona á quien correspondía, ó sea por el Alcalde, sino por el primer Teniente; y, por último, en que á los reclamantes se les impidió ejercer su cargo de Secretario, abriendo el Colegio antes de la hora legal, negándose el Presidente á admitirlos cuando se presentaron; hechos todos que sirvieron asimismo de base para otra protesta presentada el día 29 de Mayo por 32 vecinos y electores, formulándose por gran número de los mismos una contra-protesta, en que se solicitaba se declarasen válidas las elecciones impugnadas, lo que se acordó por unanimidad en la sesión celebrada por los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento el día 1.º de Junio, acuerdo que fué confirmado el 17 del mismo mes por la Comisión provincial, ante la que se había recurrido del mismo, razón por la que se alzó Don José Galí ante V. E.

Desde luego esta Sección ha de reconocer que no tienen importancia ni valor alguno la mayor parte de los hechos que se han aducido como causa de nulidad en las elecciones últimamente celebradas en Sentmanat, puesto que si los Secretarios escrutadores abandonaron sus cargos, el Presidente se vió en la necesidad de sustituirlos, ajustándose al hacerlo á lo que preceptúa la ley; y el hecho de haber resultado mayor número de papeletas que de votantes, lejos de estar probado aparece contradicho por el acta de la elección, defecto de prueba de que adolecen los demás fundamentos que en la protesta se exponen.

No dudaría, por lo tanto, la Sección en proponer á V. E. que confirmase el acuerdo recurrido, desestimando la protesta, si no se alegase en la misma un hecho que, debidamente justificado en el expediente, envuelve una trasgresión de la ley Electoral realizada por parte del Ayuntamiento, y como consecuencia de ella un vicio de nulidad de que adolecen las elecciones, cual es el de haber presidido la mesa interina el primer Teniente Alcalde.

El art. 51 de la ley Electoral establece que al Colegio concurrirá el Alcalde ó Regidor á quien corresponda por orden presidir la mesa interina, y que el Ayuntamiento hará la designación, no elección ni nombramiento, de los Presidentes dos días antes del fijado para la elección; de manera, que el Ayuntamiento no tiene facultades para nombrar libremente el Presidente, sino que deberá ajustarse al orden establecido, designando para ello primero al Alcalde y luego á los Tenientes y Regidores, y así está, no sólo declarado en la ley, sino en varias Reales órdenes que en tal sentido se han dic-

tado, de acuerdo con lo informado por esta Sección, entre otras, las de 27 de Abril de 1881 y 17 de Diciembre de 1883.

El Ayuntamiento de Sentmanat, faltando, sin embargo, á estos preceptos, en sesión de 26 de Abril último acordó que presidiese la mesa interina del único Colegio en que el distrito se divide el primer Teniente Alcalde, sin que se indique en el acta que hubiese causa alguna por la que se viera imposibilitado para presidir la mesa el Alcalde, que era á quien el Ayuntamiento debió designar.

Este hecho constituye un vicio de nulidad con respecto á las elecciones, según se establece en la citada Real orden de 17 de Diciembre de 1883; y en su virtud,

La Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido, y declarar nulas las elecciones últimamente verificadas en Sentmanat.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Prieto Martínez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna á cuatro de los electos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la última renovación bienal del Ayuntamiento fueron elegidos Concejales en Castrillo de la Valduerna D. Anastasio Berciano, D. José López, D. Francisco López y D. Nicolás Fernández; y como varios electores reclamasen contra su capacidad, se acordó en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio declarar que carecían de ella, siendo este fallo revocado por la Comisión provincial de León.

Según resulta de los antecedentes, D. Anastasio Berciano fué recaudador de consumos durante los años de 1883-1884 y de 1884-1885; en 1886 se expidió contra él apremio por la cantidad de 1.200 pesetas, y habiéndolas pagado se suspendió el procedimiento, expresando el Alcalde en el oficio en que se le notificaba que la suspensión se hacía sin perjuicio de lo que resultase de la liquidación de cuentas con el Municipio, cuentas que, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, aun no se han rendido.

Motivo suficiente es éste, á juicio de la Sección, para declarar incapacitado á Berciano, pues la ley Municipal, en su art. 43, prohíbe que sean Concejales aquellos que tengan parte en servicios, contratos ó suministros del Ayuntamiento; y como quiera que no puede entenderse terminada la participación en el servicio ínterin no se han aprobado las cuentas que al mismo se refieren, puesto que sólo entonces se extinguen las obligaciones que consigo lleva, obvio es que Berciano se halla comprendido en dicho artículo de la ley, que precisamente ha querido evitar que los Concejales tengan intereses contrarios á los del Ayuntamiento, situación en la que se encuentran los que tienen contratado un servicio con el Ayuntamiento mientras no se han liquidado las cuentas.

Respecto á D. José López, entiende la Sección igualmente que esté incapacitado como fiador del Berciano, pues alcanzándole responsabilidad en el servicio que á este le incapacita; es necesario estimar que tiene parte en él, siquiera sea indirecta.

En la certificación del Secretario del Ayuntamiento, á que antes se hace referencia, se expresa también que el Ayuntamiento tiene contratados los trabajos de formación de los nuevos amillaramientos con D. Agustín Martínez, quien cedió su derecho á D. Nicolás Fernández, que según resulta de los expresados trabajos y del libro de actas del Ayuntamiento, es el que presentó á la Corporación esos documentos, que se hallan además escritos por él, estando aun pendientes de examen y aprobación; esto, á juicio de la Sección, demuestra que Fernández tiene parte, por lo menos indirecta, en un servicio del Ayuntamiento, y se halla por lo tanto comprendido en el citado art. 43 de la ley Municipal. Por la misma certificación consta que á D. Francisco López le fué adjudicado en subasta pública el arrendamiento de algunas especies de consumos; pero como el interesado pretende haber reclamado la nulidad de la adjudicación, y esto en realidad no se opone á lo que en la certificación se expresa, es procedente que se pidan ante-

cedentes acerca de este particular para que la Sección pueda informar con el debido conocimiento de causa.

Por consiguiente, la Sección opina que procede declarar incapacitados para ser Concejales de Castrillo de la Valduerna á D. Anastasio Berciano, D. José López y D. Nicolás Fernández, y reclamar los antecedentes expresados antes de resolver sobre la capacidad de Don Francisco Lopez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 2 de Abril de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ferrol, de término, vacante por traslación de D. Raimundo Naveira, á D. José María Roberes y Tomás, que sirve el de la Coruña.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de la Coruña, de término, á D. Domingo Antonio Saavedra, Abogado fiscal electo de la Audiencia de Burgos.

En id. de id. Nombrando en el turno 4.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el distrito de la Plaza de Valladolid, de término, vacante por promoción de D. Manuel García, á D. Tomás Sancho y Cañas, Abogado de los Tribunales, que reune las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Tomás Sancho y Cañas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Guadalupe durante once años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal en dicha capital durante más de tres años y Diputado á Cortes.

En id. de id. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo á sus deseos, jubilar á D. José Miñana y Ferrer, Juez de primera instancia de Carlet, con el haber que por clasificación le corresponde.

En 6 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Balaguer, de ascenso, vacante por traslación de D. Eugenio Cañibano, á D. Bernardo Cuadro y Cotorro, que sirve el de Benavente.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Benavente, de ascenso, á D. Eugenio Cañibano y Rojo, que sirve el de Balaguer.

En id. de id. Promoviendo, en el turno 1.º de la antedicha ley, al de La Unión, de ascenso, vacante por promoción de D. Ricardo Montes, á D. Pedro Fernández Luz, que sirve en comisión el de Cifuentes, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de Jueces de entrada.

Méritos y servicios de D. Pedro Fernández Luz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1845, habiendo ejercido la profesión en Alcázar de San Juan un año, y en Quintanar de la Orden siete años.

Ha sido interinamente Relator sustituto de la Audiencia de Albacete y Promotor fiscal sustituto de Quintanar de la Orden.

En 13 de Junio de 1863 nombrado para la Promotoría fiscal de Potes, de entrada; tomó posesión en 5 de Julio siguiente.

En 22 de Septiembre del mismo año trasladado á la de Lillo.

En 27 de Abril de 1864 á la de Boltaña.

En 31 de Octubre de dicho año á la de Belchite.

En 10 de Octubre de 1865 á la de Herrera del Duque.

En 20 de Mayo de 1867 fué declarado cesante.

En 29 de Agosto de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Priego.

En 24 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 19 de Febrero de 1869 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, de entrada; electo.

En 2 de Marzo siguiente se le nombró para el de Alburquerque; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado al de Huete.

En 22 de Julio de 1872 al de Laguardia.

En 12 de Junio de 1874 al de Pravia.

En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 10 del mismo mes.

En 21 de Marzo de 1881 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada; tomó posesión en 20 de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de dicho año trasladado al de Alcántara.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 17 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de este año promovido al de Gerona, de término; tomó posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado al de Cáceres.

En 30 de Enero de 1886 al del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En 12 de Noviembre de dicho año al del Salvador de Granada.

En 6 de Diciembre siguiente nombrado para el de Cuenca.

En 23 de Julio de 1887 declarado cesante; cesó en 23 del mismo.

En 18 de Enero de 1888 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En id. de id. Promoviendo en el turno 2.º de dichas disposiciones al de Igualada, de ascenso, vacante por traslación de D. Manuel Jimeno, á D. Evaristo Casado y Pascual, que sirve el de Navahermosa, y ocupa el núm. 78 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Evaristo Casado y Pascual.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Mayo de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 24 en la escala del Cuerpo.

En 24 de Noviembre de dicho año nombrado para la Promotoría fiscal de Carballo, de entrada; tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 29 de Marzo de 1880 trasladado á la de Huete.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 10 de Diciembre del mismo año trasladado al de Atienza.

En 2 de Diciembre de 1884 al de Sacedón.

En 13 de Febrero de 1886 al de Almadén.

En 25 del mismo mes nombrado para el de Navahermosa.

En id. de id. Promoviendo en el turno 3.º de las citadas disposiciones al de Alcaraz, de ascenso, vacante por traslación de D. Ignacio de Lersundi, á D. Lucinio Martínez Hernando, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma, que ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su clase, y Juez de entrada que ha sido.

Méritos y servicios de D. Lucinio Martínez Hernando.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1875.

En 4 de Octubre de 1881 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 7 de Diciembre siguiente nombrado Auxiliar de la clase de quintos de dicha Secretaría, posesionándose en el mismo día.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 26 de Abril siguiente.

En 18 de Marzo de 1884 trasladado á Zamora.

En 20 de Febrero de 1885, y con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1884, se le declara la categoría de Juez de entrada ó Secretario de Audiencia de lo criminal, con la antigüedad de la fecha del decreto, en que ya reuna las condiciones exigidas en el mismo, mandando se le colocase en el escalafón de Vicesecretarios en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que servía su cargo en comisión desde aquella fecha.

En 11 de Abril de 1885 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 11 de Enero de 1886 trasladado á la de Lerma.

En 30 de este mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 23 de Febrero.

En 12 de Agosto de dicho año nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las referidas disposiciones al de Albuñol, de ascenso, vacante por promoción de D. Martín García, á D. José Gadeo y Subiza, que sirve el de Iznalloz y ocupa el número 181 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Gadeo y Subiza.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Sevilla y Granada durante más de doce años.

Ha sido Auxiliar de la Junta de Archivos de Sevilla, Juez municipal suplente del distrito del Salvador de Granada y Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de dicha capital.

En 28 de Mayo de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; tomó posesión en 25 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio de 1885 promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona, electo.

En 18 del mismo mes trasladado á igual cargo en la de Tafalla; tomó posesión en 20 de dicho mes.

En 21 de Septiembre de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886 trasladado al de Iznalloz.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Iznalloz, de entrada, á D. Juan José Calzadón y Salas, que sirve el de Logrosán.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cuenca, de término, vacante por traslación de D. Manuel Serna, á D. Pío Verdú y Pérez, que sirve el de León.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de León, de término, á D. Manuel Fidalgo y Sieyro, que sirve el del distrito de la Derecha de Córdoba.

En id. de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de la Derecha de Córdoba, de término, á D. Francisco Fernández Vior y Diaz, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Coímenar Viejo.

En id. de id. Traslado al de Rute, de entrada, vacante por traslación de D. Daniel Morcillo, á D. Guillermo Lanza y Soto, que sirve el de Aguilar.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Aguilar, de entrada, á D. Daniel Morcillo y Redecilla, que sirve el de Rute.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alhama, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Juan Antonio Delgado, á D. Antonio de Uriarte y Alarcón, que sirve el de Montilla.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Montilla, de entrada, á D. Juan Antonio Delgado y Martín, que sirve el de Alhama.

En 12 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cifuentes, de entrada, vacante por promoción de D. Pedro Fernández, á D. Gonzalo de la Torre de Trasierra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander.

En id. de id. Traslado al de Lerma, de entrada, vacante por traslación de D. Adolfo Rianza, á Don Antonio Fernando de Echánove y Arcocha, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Bilbao.

En 15 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Navahermosa, de entrada, vacante por promoción de D. Evaristo Casado, á D. Adolfo Rianza y Grimaud, electo del de Villanueva de los Infantes.

En 17 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Almadén, de entrada, vacante por traslación de D. José Fernández Arroyo, á D. Diego Lorente y Rodríguez, que sirve el de Montoro.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Montoro, de entrada, á D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, electo del de Almadén.

En 18 de id. Traslado al de Villanueva de los Infantes, de entrada, vacante por traslación de Don Adolfo Rianza, á D. Modesto López y Fernández, que sirve el de Purchena.

En 30 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Carlet, de entrada, vacante por jubilación de Don José Miñana, á D. Manuel Garrido e Ibáñez, electo del de Señorín de Carballino.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Valls, de ascenso, vacante por promoción de Don Hipólito Valdés, á D. José Jiménez Torres, que sirve el de Falset.

En id. de id. Traslado al de Falset á D. Daniel Esteller y Pellicer, que sirve el de Segorbe.

En id. de id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la antedicha ley, al de Segorbe, de ascenso, á D. José Mestre y Llobet, que sirve el de Puigcerdá y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Mestre y Llobet.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Barcelona durante cuatro años.

Ha sido Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona, y Promotor fiscal sustituto del de San Pedro de dicha ciudad.

En 2 de Julio de 1883 fué nombrado, en virtud de oposición, Oficial Letrado de Hacienda, cuyo cargo desempeñó en las provincias de Tarragona y Alicante hasta su ingreso en la carrera.

En 11 de Febrero de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, electo.

En 13 de Marzo de dicho año nombrado para el de Almadén, de entrada, tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 94 Eustasio de Ugarte.—Murcia.
- 95 María Otero.—Valdemoro.
- 96 Pascual Berobé.—Zaragoza.
- 97 Francisco Peña.—Murcia.
- 98 José Lafant.—Pampliega.
- 99 Manuel Parage.—Santirso de Abres.
- 100 Francisco Balsar.—Talamanca de Jarama.
- 101 Joaquín María Oano.—Valladolid.
- 102 Arcadio Calderón.—Fuenterrabía.
- 103 Vicente Andrés.—Valencia.
- 104 José Linares.—Guadalupe.
- 105 Miguel Carrión.—Verín.
- 106 Emilio Godines.—La Bullosa.

Madrid 10 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Cádiz.....	Federico Suárez.—Telégrafo.
Idem.....	Miguel Aguado.—Hotel Universal (ausente).
Coruña.....	López Trigo.—Hotel Vizcaíno.
Carmona.....	Vidaurre.—Arco Santa María, 42.
Puente Genil.....	D. Antonio Vitorica.—Sin señas.
Sarriena.....	Carlos Maseras.—Fonda Sol.
Ávila.....	Luis Izquierdo.—Serrano 60 (ausente).
Vega Ribadeo.....	Marcelino Sanjurjo.—Peligros, 3 (ausente).
Huelva.....	Enrique Linacero.—Alcalá, 80 segundo.
Sevilla.....	Ildefonso Echanove.—Silva, 30, tercero (ausente).
Córdoba.....	Antonio Pintor.—Concepción Jerónima.
Noroeste.	
Barcelona.....	Francisco Martí.—Mendizábal, 22, solar.
V. Barros.....	Gervasio Gamero.—San Bernardino, 7.
Norte.	
Murcia.....	Leoncio Martín.—Cardenal Cisneros, 4.
Haro.....	Margarita Casanova.—Divino Pastor, 15.

Madrid 10 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Junio de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	581	206	787	468.899
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	61	19	80	23.913
Idem 2.ª.—Corredera de San Pablo, 14.....	67	13	80	39.723
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	60	13	73	21.492
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	83	14	97	42.083
TOTALES.....	852	265	1.117	596.110

PAGOS

(EN LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE JUNIO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	188	276	464	301.897

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Captero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez variano.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Sr. Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Sr. Vizconde de Torre-Almirante.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, la subasta por proposi-

ciones en pliego cerrado del arbitrio sobre los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, etc.,

Bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1888 á 89 los productos de los arbitrios establecidos sobre los puestos de los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, que ocupan la vía pública durante el día, los que establecen sólo hasta las diez de la mañana en los sitios de Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, que están considerados como mercados auxiliares, y sobre los que han de satisfacer los vendedores ambulantes.

Dichos productos están calculados en 55.000 pesetas, y esta cantidad será la del tipo de la subasta.

2.ª Las cuotas que el arrendatario tendrá derecho á cobrar por razón de puestos públicos en los mercados, en la vía pública y ambulantes, son los siguientes:

Veinticinco céntimos de peseta á una peseta cincuenta céntimos diarios por cada puesto, en los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, según la importancia de aquél. Dos pesetas cincuenta céntimos mensuales en los mercados auxiliares, por cada metro 50 centímetros de terreno en la vía pública ocupados con puestos públicos fijos, exceptuando los situados en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, que satisfarán 3 pesetas mensuales cada uno, y los puestos casetas para vender agua que existen en la Alameda y plaza de Riego, que devengarán 5 pesetas cada uno.

Dos pesetas cincuenta céntimos mensuales á cada vendedor ambulante de todas clases de artículos, exceptuando los de pescado.

Se entiende por puestos fijos los que se establecen en la vía pública de los expresados mercados auxiliares ó en cualquier otro sitio de la vía pública donde se sitúe, con la debida autorización, bien sean inmediatos ó separados de los edificios; pero no serán objeto de arbitrios la ocupación de la fachada con muestras, toldos y otros efectos análogos, ni los guardacantones, así como tampoco se consideraran que ocupan la vía pública para los efectos de este contrato ninguna otra cosa que no sean puestos destinados á la venta de cualquier artículo.

Y por puestos ambulantes los vendedores provistos de correspondiente licencia para expender los géneros de su industria que recorren la población sin tener designado sitio fijo en la vía.

3.ª Con arreglo á la condición anterior, puede el Ayuntamiento prohibir establecer puesto fijo de ninguna clase en otros sitios de la vía pública que no sea en la fachada principal de la iglesia de la Concepción, Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, cuyos puestos no deben entorpecer el libre tránsito, siendo de la facultad de la Alcaldía hacer desaparecer aquél ó aquéllos que lo entorpezcan ó no estén en armonía con el buen ornato, tanto en dicho sitio como en los demás en que por excepción su hubieran concedido.

El cauce de Guadalmedina y puestos inmediatos á la surtida que aquél tiene á la ciudad y barrios de Trinidad y Perchel, se permitirán toda clase de puestos.

No obstante la prohibición anterior, la Alcaldía autorizará, en la época de feria ordinaria ó extraordinaria, con inclusión de la de Navidad y de cualquiera otra que motivara un acontecimiento imprevisto, el establecimiento de puestos en los sitios que considere del caso por el orden y en la forma que exija la importancia de esta ciudad; pero estos puestos de feria de todas clases serán objeto de arbitrio especial fijado ó que fije el Excmo. Ayuntamiento en armonía con las prácticas seguidas en años anteriores, sin que el arrendatario de los arbitrios á que se refiere este contrato tenga derecho á cobrar nada por ellos, pues las cantidades que por tal concepto se recaudan son de la exclusiva pertenencia de los fondos municipales, con entera independencia de lo relativo á mercados y demás de que trata este expediente.

4.ª No se permitirá la ocupación de la vía pública por ningún concepto, sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, quien podrá libremente concederla ó derogarla.

5.ª Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán simultáneamente dos subastas, una en esta ciudad y otra en Madrid, en la forma que en el mismo se determina.

6.ª La subasta se verificará por proposición en pliegos cerrados, durante media hora la entrega de pliegos al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego si no va extendido en papel del sello 11.º, como tampoco si no cubre el tipo indicado y si no va ajustado al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para subastar en la ciudad de Málaga el producto de los arbitrios y rentas del mercado y puestos públicos fijos y ambulantes, ofrece aceptar las condiciones fijadas y el precio de..... (la cantidad por letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de..... (tanto), y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

7.ª No serán admitidos como postores las personas inhabilitadas, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª La fianza provisional consistirá en 2.750 pesetas, depositadas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Caja municipal, en armonía con lo determinado en el artículo 13 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

9.ª Los documentos á que se refiere la condición 6.ª serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de diez días, contados desde la aprobación del remate, y que deberá consistir en depositar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Caja municipal en la forma que expresa el art. 13 del referido Real decreto de 4 de Enero, la cantidad de 5.500 pesetas, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta los quince días después de la terminación del servicio y cuando resulte sin responsabilidad alguna para con el Ayuntamiento y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

10. De no constituirse la fianza en el plazo y manera que determina la condición anterior, se entenderá que renuncia el rematante á todo derecho, quedando anulada la subasta, y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente, como los perjuicios que proporcione á la Corporación si ésta fuere menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta.

11. El rematante queda obligado á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte alicuota que correspon-

da á cada día en proporción á la cantidad en que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este expediente, cuyo ingreso diario habrá de verificarse en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel, y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. En cualquier época del año de locación en que el arrendatario resulte adeudar ocho días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado su descubierta dentro de las veinticuatro horas siguientes á su requerimiento, y en caso de no efectuarlo se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, perdiendo el contratista la cantidad depositada en concepto de fianza, cuya suma quedará ingresada definitivamente en Caja, como rendimiento de los expresados arbitrios, por las causas extraordinarias que determina esta condición.

13. En caso de rescisión del contrato se hará cargo al Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios, sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto, en el cobro de ninguna cuota diaria ni mensual respectiva al mes en que se verificase la rescisión y que por cualquier motivo hubiera dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento la administración de dicho arbitrio interin se verifica otra nueva subasta.

14. Este contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda rebaja de precios, indemnización, prórroga para los plazos ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia á todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. Constituida la fianza será notificado el rematante y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no será puesto en posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á perjuicio del expresado arrendatario en los términos que se indican en la condición 10.

16. El arrendatario recibirá los Mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara bajo el oportuno inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlo con las mismas formalidades al finalizar el contrato, debiendo valdearse el Mercado de Alfonso XII una vez cada día de doce á una de la tarde, y cuidar del buen estado de aseo del San Pedro Alcántara.

17. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

18. Será de cuenta del arrendatario el pintar en el mes de Mayo de 1888 todas las maderas y los hierros de los expresados Mercados, siendo su pintura de igual color y clase que la actual.

19. Queda prohibido encender dentro ó en las inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llamas.

20. Queda prohibido al contratista variar la forma ó disposición de los puestos dentro de los referidos Mercados, quedando reservadas estas facultades al Excmo. Ayuntamiento siempre que lo crea conveniente, para el mejor orden y condiciones higiénicas de los mismos.

21. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro de papel sellado para este expediente serán de cuenta del arrendatario.

Málaga 1.º de Mayo de 1888.—Liborio García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Giráldez Carnerero, de treinta y seis años de edad, soltero, estatura regular, ojos melados, color trigueño, pelo negro con algunas canas, barba poblada; viste sombrero negro, chaqueta y pantalón oscuros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba y Málaga, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Fulgencio Carnerero Marín; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Giráldez Carnerero, y habito que sea ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 26 de Mayo de 1888.—Restituto Fernández.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

J—3136

FONSAGRADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó por providencia dictada en el día de hoy en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lugo, expedida por consecuencia de causa que se instruye por lesiones contra Faustino Alvarez Bermúdez, vecino de San Cristóbal de Cuiñas, se cite á Manuel Mon García y Antonio Fernández Alonso, vecinos de Mazaira, término municipal de Navia de Suarna, y en la actualidad, según manifestación de sus familiares, ausentes en ignorado paradero, para que el día 22 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la expresada Audiencia de lo criminal para asistir á las sesiones del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en dicho día y hora incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga efecto, es la presente que firmo, en cumplimiento de lo mandado, en Fonsagrada á 26 de Mayo de 1888.—El actuario, Gonzalo Diaz.

J—3137

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Pérez, de diez y seis á diez y siete años de edad, soltero, criado de servicio, de estatura alta; viste pantalón, chaleco y americana de tela bastante usada y de color oscuro, lleva boina azul, natural y vecino de la parroquia de Sevares, Concejo de Parres, en el partido de Infiesto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto de ropas y dinero á Bruno Cortina y Blanco, vecino de la parroquia de Lavandera, en este Concejo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dado en Gijón á 29 de Mayo de 1888.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—3190

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reatado fugado del correccional de Ocaña Antonio López Checa, apodado Cabezón de la Nena, de veinticuatro años, soltero, jornalero, su última residencia la cárcel de Baza, y pasado al correccional ya expuesto para cumplir su condena, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Granada, se presente en expuesto correccional de Ocaña á continuar extinguiendo la pena que por sentencia ejecutoria se le había impuesto por la Audiencia de lo criminal de Baza por causa seguida en este Juzgado sobre homicidio de Torcuato Lozano; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción al correccional de Ocaña del ya dicho reatado.

Dada en Guadix á 26 de Mayo de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana J—3138

HARO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Vergara Cuartango, de unos cuarenta años de edad, casado, de oficio barbero, natural y vecino de Nájera, de cuya ciudad salió el 12 de Abril último con dirección á la villa de Bilbao, hospedándose en la calle de la Merced, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de metálico á Andrés Miguel, vecino de San Asensio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, cuyas señas personales y de vestir se insertarán al final, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Haro á 24 de Mayo de 1888.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Ladislao Ruiz Eguluz.

Señas personales y de vestir.

Pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro rayado, en regular uso, gorra de paño oscuro, camisa blanca y calzaba alpargatas cerradas negras; gasta bigote y barba poblados, teniendo cara larga, ojos hundidos, color algo pálido, nariz afilada y estatura alta. J—3206

HERVAS

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego González, natural y vecino de Aldeanueva del Camino, casado, de cuarenta años de edad, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Rafael Gómez; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado Diego González, con las seguridades convenientes.

Dado en Hervás á 28 de Mayo de 1888.—Enrique Castellano.—De su orden, Martín Díez. J—3164

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por uso indebido de cédula personal contra Dolores Pérez Iglesias, natural y vecina de Cádiz, habitante en la calle Manuel Enrique, núm. 8, hija de Antonio y de Francisca, soltera, de treinta años de edad y otro, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia de 30 de Abril último; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha penada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Mayo de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero. J—3139

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Angela Rodríguez Fernández, se cita, llama y emplaza al padre de la misma, José Rodríguez Pérez, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á fin de ofrecerle la expresada causa por si quiere ser parte en ella ó tiene algo que pedir; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 29 de Mayo de 1888.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Licenciado Blas J. Toscano. J—3191

IGUALADA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rovira y Farré, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, que había habitado en una casa de campo del distrito municipal de la Llacuna, ignorándose también su paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo en la iglesia de San Pedro de Mager, distrito municipal de dicho pueblo de la Llacuna; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Rovira, trasladándolo, caso de ser habido, á las nombradas cárceles á disposición de este Juzgado.

Igualada 24 de Mayo de 1888.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., F. Javier Chavalera. J—3126

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye de oficio sobre muerte de José María Sánchez Vargas, cuyo hecho tuvo lugar en el pozo de San Gil de la mina titulada el *Castillo*, enclavada en este término municipal, la mañana del día 23 de Enero del año anterior, ha acordado se cite á un muchacho como de trece á catorce años de edad, que con una taleguilla al hombro y unas espartañas se encontraba próximo á la boca del indicado pozo cuando ocurrió la desgracia, á fin de que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, para que llegue á conocimiento del interesado, formo la presente que firmo en La Carolina á 10 de Mayo de 1888.—Juan Román. J—3140

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Vega y González Sarabia, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del D. Francisco de Vega, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 24 de Mayo de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

D. Francisco de Vega y González Sarabia, como de unos sesenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, buen

color, pelo cano, ojos azules, nariz afilada, una bigote también cano; vestía pantalón y chaleco de paño negro, chaquet de la misma clase, sombrero negro de media copa y botas. J—3207

LALÍN

D. Félix Munín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Benito González Ulla, natural y vecino de Goyen, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa sobre lesiones á Benito Ulloa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 20 de Mayo de 1888.—Félix Munín.—José Gil Mein.

Señas de Benito González.

Edad veintitrés años, estatura regular, color bueno, nariz afilada, pelo, cejas y ojos castaños; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro; calza zapatos y sombrero negro del país. J—3192

LA UNIÓN

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al conocido por José, que vivía en esta villa, en la calle de Santa Rita, núm. 1. y al llamado Bartolo, que vivía en la Diputación de la Esperanza, también vecino de esta villa, y que según antecedentes se hallan en el Mazarrón, ignorándose el nombre de sus padres, como también su naturaleza, edad y estado, los cuales se hallan procesados por hurto de mineral por este Juzgado; apercibidos, caso contrario de no comparecer en este Juzgado en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de los referidos.

Dada en La Unión á 28 de Abril de 1888.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Francisco Povo. J—3208

D. Ginés Zamora Paredes, Juez municipal, é interino del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Parra, y el conocido por Bartolo, vecinos de esta villa, el segundo habitante en la Diputación de la Esperanza, mineros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de mineral; apercibidos que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dichos sujetos.

Dada en La Unión á 3 de Mayo de 1888.—Ginés Zamora.—Por su mandado, Francisco Povo. J—3209

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente quinto edicto se hace saber que habiéndose solicitado la devolución de la fianza prestada por Don Francisco Sala del Castillo, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, del año pasado de 1886, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar desde el día 6 de Diciembre último la presenten ante este Juzgado.

Dado en Ledesma á 30 de Mayo 1888.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro. J—3210

LOJA

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Porrás Cortés, natural de Vélez Málaga, vecino de Málaga, castellano nuevo, de cuarenta y seis años de edad, corredor de caballerías, casado, que habitaba en 1886 en la plazuela de San Ignacio, núm. 15, de dicha capital, y posteriormente ha desaparecido de dicho domicilio, y se ignora su paradero, sin que tampoco se haya conseguido indicación del punto probable donde pueda ser encontrado; pero si se expresara al final sus señas personales, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que instruyo sobre hurto de dos yeguas; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del mencionado José Porrás Cortés, que es de esta-

tura alta y grueso, pelo negro, ojos melados, nariz gruesa, cara ancha, color moreno, bigote al pelo, y como seña particular es algo sordo.

Dado en Loja á 25 de Mayo de 1888.—Manuel Campos.—Por su mandato, Simón Cerezo y Masi. J—3193

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Juan Carmona Cortés, vecino que aparece ha sido de Villanueva Mesías, ó residente en la misma en el mes de Marzo de 1885, y que hoy se ignora cuál sea su actual domicilio, así como demás circunstancias, á fin de ser oído en causa que se sigue en este Juzgado sobre escándalo, cuya comparecencia la ha de hacer dentro del plazo señalado y ante este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á 26 de Mayo de 1888.—Manuel Campos.—Por su mandato, Ildefonso Ortega. J—3141

LUCENA

D. Anastasio de Burgos y Torrénas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Medina Muñoz, natural y vecino de esta ciudad hijo de Manuel y Tomasa, de cuarenta y dos años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á sufrir en el penal que se le designe por la Dirección general del ramo, la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del Manuel Medina, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á 23 de Mayo de 1888.—Anastasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—3211

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte se cita y llama por medio del presente edicto á D. Luis Pecastring Labruguere, de veinticuatro años de edad, casado, del comercio, que ha vivido en la calle de Florida Blanca, núm. 3, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia con objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que me hallo instruyendo por estafa al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1888.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—Por su mandato, Eugenio Tribaldos. J—3142

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Navas Surantes, natural de esta Corte, de veinticinco años, soltero, cochero, que vivía en la calle del Angel, 23, segundo, y á Antonio Fernández García, alias el Estrosa, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de esta Corte, de veinticinco años, soltero, cochero, que vivía en la calle de Mesoneros Romanos, 27, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con el fin de cumplir la pena que se les ha impuesto en causa que se les ha seguido por estafa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dichos procesados procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario Eugenio Tribaldos. J—3143

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Torregrosa Samper, natural de Alcoy, hijo de Carlos y Concepción, de treinta y ocho años de edad, soltero, cesante, que vivió en la calle de las Urosas, núm. 8, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por contrabando; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicho procesado procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—3144

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo Moreno, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, que vivió calle de San Dimas, núm. 6, segundo, y á Eusebio Sanz Cruz, de diez y ocho años, soltero, barquillero, natural de Pinto, Portugal, que vivió Ronda de Segovia, número 9, patio, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa criminal que se les sigue por estafa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dichos procesados, procedan á su detención y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—3145

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á Dolores Cancio Fernández, de cuarenta años de edad, viuda, natural de Ribadeo (Oviedo), que vivía el día 3 del actual en la calle Particular, núm. 8, piso principal, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á las horas de despacho, en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, con el fin de recibirla declaración en causa que me hallo instruyendo por lesiones; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—3212

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José V., que estaba de dependiente en la taberna de José Riesco, en la calle de Toledo, núm. 125, cuya demás filiación, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones de Nicanora de las Peñas Torres; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero del referido José V.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—3146

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á Félix Gómez Tello, hijo de Clemente y de Francisca, natural de Auraquel, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, soltero, labrador y jornalero, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, grueso, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, boca y nariz regulares, barba poblada corta; viste alpargatas negras, traje color café, en mal uso y pañuelo atado á la cabeza, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca á presentarse ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del indicado Félix Gómez Tello.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—3213

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana García, que se dice habitar calle Jordán, números 1 y 2, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que preste indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de dicha procesada, caso de ser habida, á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Madrid 21 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis y Miralles. J—3147

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos doce años, de estatura baja, conocido por

el apodo de Taganini, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que en este Juzgado se sigue por hurto; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca. J—3148

En este Juzgado se ha recibido exhorto procedente del del distrito del Sur de Matanzas, isla de Cuba, referente á causa por infracción de derechos individuales sancionados por la Constitución; y el prestarse cumplimiento, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, se cita y llama por el presente á D. Marcial Queipo y Llanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de cinco días, siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste una declaración interesada en dicho exhorto; apercibido que de no personarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles. J—3214

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del Sur.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio López, que habitó en la calle de Lavapiés, 45, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado Eugenio López, y caso de ser habido, lo traslade á la cárcel en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado Francisco Buisen. J—3165

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Olea Zambrana, natural de Ollas, de esta vecindad, soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que se le impuso en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, y si se consigue lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Mayo de 1888.—José Rivas González.—El actuario, José Sánchez Millán. J—3149

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Andrés, conocido por el Corredor y vecino de Guaro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra un desconocido por lesiones á Salvador Cantos Bares; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella 28 de Mayo de 1888.—Segundo Achútegui.—Por su mandato, José Gutiérrez. J—3216

MARCHENA

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado al autor ó autores del hurto de dos bueyes, propiedad del vecino de Paradas Joaquín Hurtado Dorado, los cuales fueron echados de menos en la noche del 22 del actual, estando amarrados á una carreta colocada en la puerta falsa del Hurtado, situada en la calle Morón, para que lo verifiquen y responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación la práctica de diligencias en su busca y de expresados bueyes, deteniéndolos caso de ser habidos y poniéndolos á mi disposición.

Dada en Marchena á 29 de Mayo de 1888.—Valentín Escrivano.—Por su mandato, Enrique Serrano.

Señas.

Uno de pelo castaño, cara mojina, mal empataado, de doce años, herrado y de pocas libras.

Otro pelo retinto, corniabierto, cuernos muy grandes, de doce años, herrado y de pocas libras. J—3194

MATANZAS—SUR

D. Lucas Alonso y Oller, Juez de primera instancia del distrito Sur de la ciudad de Matanzas y su jurisdicción, isla de Cuba.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se fijará copia del mismo en los sitios públicos de

costumbre, cito, llamo y emplazo á D. Félix Muñoz, natural de Pinar del Río, vecino de ésta, casado, empleado, de cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, cara ídem, color trigüeno, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, pelo negro, usa bastón en la mano izquierda por ser zurdo y usa también gafas cuando lee, para que en el término correspondiente se presente en la cárcel pública de esta ciudad á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por falsificación de recibos de réditos de censos y malversación de caudales públicos; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde; encareciendo á los funcionarios de policía de esa la busca y captura de dicho Muñoz.

Matanzas 13 de Octubre de 1887.—Lucas Alonso.—Florencio Quiñones. J—3215

MOTILLA DEL PALANCAR

D. José María Alarcón, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Micaela Fernández Navarro por lesiones á María Segovia, se ha acordado, por auto de veintitrés del actual, declarar terminado el sumario, mandando se cite y emplace á la mencionada procesada Micaela Fernández, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de San Clemente á usar de su derecho, y nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente, cuya procesada ha sido declarado rebelde por haberse ausentado de su domicilio y no haber comparecido á pesar de haber sido llamada por requisitorias.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en forma legal, extiendo la presente cédula que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID, que firmo en Motilla del Palancar á 23 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Gondiaga.—José María Alarcón. J—3166

MURCIA — CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Izquierdo, cuyas demás circunstancias y antecedentes personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el signante al de la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue sobre contrabando; apercibiéndola que si no lo verifica se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición de la María Izquierdo, dando parte de haberlo verificado.

Murcia 25 de Mayo de 1888.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Manuel López. J—3167

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que instruye contra José García Pérez, alias Caliente, sobre robo de dos novillas, ha mandado se cite á José Herrera Sánchez, cuyo domicilio se ignora, y que por el traje que viste parece de Caravaca ó Cehegín, y sin que consten otros antecedentes, para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de prestar la oportuna declaración en el indicado sumario.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Murcia á 29 de Mayo de 1888.—El actuario, Valentín Solano. J—3217

OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de diez días á Francisco Marzo, vecino de Madrid, Guardafreno que fué de tren en la línea férrea del Norte, á fin de que comparezca á declarar ante este Juzgado en la causa criminal que instruyo sobre robo de siete bultos del tren núm. 12.

Dado en Olmedo á 30 de Mayo de 1888.—José Soler.—Por mandado de S. S., Tomás Fernández. J—3218

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Margarita Ferrer, Doña Benita Janer y Doña Catalina Sastre, Profesoras de instrucción primaria que han sido respectivamente de las villas de Bniaraix, Villafranca y Costitx, para que comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de las mencionadas señoras, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, caso afirmativo.

Palma de Mallorca 25 de Mayo de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M. Rosselló. J—3150

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Vázquez Paredes, vecino de Santa Columba de Gargantans, Ayuntamiento de San Ciprián das Viñas, en el partido de Orense, y á Pedro Panete Calaza, vecino de San Tirso de Ambroa, Ayuntamiento de Iroja, en el partido de Betanzos, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado para cumplir, el primero, un mes y ocho días de arresto, y el segundo dos meses y seis días, que les fué impuesto en causa sobre allanamiento de morada; pues así lo he acordado en ejecución de sentencia formada por consecuencia de dicha causa.

Dada en Pontevedra á 28 de Mayo de 1888.—Fernando Lamas.—De su orden, Silverio Fernández San Mamed. J—3219

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (7h), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nes., Saint Mathieu, Lala d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (239), Carneros (>), Corderos (781), Idem lechales (>), Terneras (82), Ovejas (>), TOTAL (1.102), Su peso en kilogramos (53.249).

Precios á los tablaseros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo (1.852'02), Segovia (1.117'24), Norte (6.907'33), Bilbao (1.369'58), Aragón (1.339'28), Valencia (1.760'59), Mediodía (18.448'64), Ciudad Real (3.666'86), Imperial (475'38), Correos (595'87), Matadero de vacas (14.915'88), Arganda (313'66), TOTAL (52.762'33).

Madrid 9 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Bernabé, Apóstol, y San Parisio y San Fortunato, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de las Peñuelas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 2.º—Del Nord al Sud.—Il cappello a cilindro.

RECOLETOS.—A las nueve.—Noche de feria (estreno).—Los inútiles.—El Alcalde interino.—¡Eh...!, á la plaza!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía y el triunfo del caballo y elefante.—Precios económicos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función compuesta de 16 números, entre ellos los nuevos clowns escétricos Fred y Harry; gatos amaestrados y otros notables ejercicios. Precios los más económicos de Madrid.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.